

G.A.L.D.O.P. N° **13** /2025

Asunción, 06 de mayo de 2025

SEÑOR

DR. AGUSTIN ENCINA PEREZ

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

PRESENTE

De nuestra consideración:

Con relación a las observaciones realizadas por la DNCP al llamado **CONTRATACIÓN POR VIA DE LA EXCEPCIÓN 26/24 "ADQUISICION DEL MEDICAMENTO OLAPARIB 150 MG. PARA LILIANA INES VILLAMAYOR OCAMPO CI N° 3.779.559 – AMPARO JUDICIAL"**, manifestamos cuanto sigue:

Observaciones del Verificador

- CARGA DE DATOS DE LLAMADOS

Datos de Licitación

Inconsistencia de datos

Se verifica que en algunos documentos el nombre del llamado no corresponde. Se solicita subsanar

Comentario

1)-En el SICP se registra los datos del Sr. MARCELO RUBEN BORDON LEIVA, como administrador del contrato, no coincide con los datos establecidos en el contrato y acto administrativo de designación. (Reiteración) Se sugiere realizar los trámites correspondientes con el área de DTI o a través de Mesa de Entrada Digital adjuntando todos los antecedentes (capturas de pantalla o con lo que cuente) dónde se pueda constar el error del SICP al no permitir guardar los datos requeridos.

Se subsana lo solicitado, en el sistema se indica pero no guarda el nombre de la Sra. Sixta.-

Documentos del SICP

Documento no corresponde al proceso

Se verifica que el documento remitido no corresponde al presente proceso, se solicita subsanar.

Comentario

Todos los documentos identifican al proceso con ID 457296, por lo que los documentos remitidos NO corresponden al presente proceso identificado con ID 461616. (Reiteración)

Se aclara que dicho proceso ID debido a que el llamado iba ser procesado normal, después por los tiempos conforme a la resolución DNCP N° 1430/24 y la solicitud de prórroga no aprobada y como ser un amparo se realizó por intención y ya impacto otro ID.- Cabe aclarar que es de imposible rectificar lo solicitado por los tiempos por lo que se solicita sus buenos oficios por excepción debido a que fue un amparo.-

Falta documentaciones

Considerando lo establecido en la "LEY DE CONTRATACIONES PUBLICAS", se solicita remitir la documentación correspondiente

Comentario

Para la observación N° 5, sobre el contenido de la Notificación, la convocante ha respondido; "...En la Receta médica y la SD N° 196, el contenido como nombre, cedula y medicamento son los mismos..." (sic) Al respecto señalamos la inconsistencia: En la Receta y SD se menciona; "...OLAPARIB 150 mg..." (sic) sin embargo, en la cédula de notificación de fecha 18/10/2024 se indica: "...OLAPARID 15MG..." (sic)

Solicito se sirva en indicar respecto a que cédula de notificación cuyos datos consignados no coinciden? respecto a la interpretación jurídica de la orden judicial sobre el proceso activo indicado en la receta dice:

"OLAPARIB 150 MG COMPRIMIDOS (CAJA 12 UNIDADES) - INDICACION: 2 COMPRIMIDOS DE 300MG CADA 12HS. DE FORMA CONTINUADA/ fecha de indicación: 20 de septiembre de 2024".

LA SENTENCIA DEFINITIVA N.º 196 DE FECHA 25/10/2024 (FIRME Y EJECUTORIADA), también acompañada al presente, en cuya parte resolutive, cual porción literal es la ejecutable o denunciada por desacato en derecho (orden judicial a cumplir) dice:





INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

PARAGUAI
REKUAI

GOBIERNO DEL
PARAGUAY

...a fin de proveer a la hoy accionante de OLAPARIB 150 MG COMP. (CAJA 12 DOCE). Por el término de 12 meses, con indicación de 2 comp. (300 mg)cada 12 horas, de forma continua.....(Sic)(las negritas son del Magistrado.)

A fin de viabilizar la duda razonable, es necesario contar con un informe más detallado sobre el rechazo para el proceso licitatorio, advertido cuan fuese el caso de incompatibilidad en proporciones de la dosis médica indicada, sobre la cual versa la sentencia, y solicitar judicialmente, ante el JUZGADO COMPETENTE, intime al cambio de receta o aclaracion al Médico Tratante Dr Mario Meyer, Reg Prof N° 5445, este pedido se elevara en el expediente físico (porque el JUZGADO NO ES ELECTRÓNICO) para el mostrar diligencia por parte del IPS en el debido cumplimiento de la Sentencia de Amparo.

Falta documentaciones

Falta acompañar los antecedentes tales como: notas, normativas, informes técnicos, fotos, artículos periodísticos, etc.

Comentario

La Resolución C.A. N° 102-008/2024, no convalida lo actuado y no da por acreditado el supuesto de excepción invocado del proceso comunicado con ID 461616, conforme al Inc. E del Art.95 de la Resolución DNCP N° 4401/23, se solicita la remisión del acto administrativo ajustado al marco legal. Se solicita el acto administrativo que apruebe el procedimiento de Contratación por Vía de la Excepción, el aviso de intención y la misma deberá dar por acreditado el supuesto de excepción invocado.

Se aclara que dicho proceso tenia dicho ID debido a que el llamado iba ser procesado normal, después por los tiempos conforme a la resolución DNCP N° 1430/24 y la solicitud de prórroga no aprobada y como ser un amparo se realizó por intención y ya impacto otro ID.- Cabe aclarar que es de imposible rectificar lo solicitado por los tiempos por lo que se solicita sus buenos oficios por excepción debido a que fue un amparo.-

Cdp insuficiente

No se ha remitido el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria correspondiente al proceso.

Comentario

2)-No se ha remitido el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria correspondiente al proceso, se remite el CDP con ID 457296. (Reiteración)

Se aclara que dicho proceso tenia CDP con dicho ID debido a que el llamado iba ser procesado normal, después por los tiempos conforme a la resolución DNCP N° 1430/24 y la solicitud de prórroga no aprobada y como ser un amparo se realizó por intención y ya impacto otro ID.- Cabe aclarar que es de imposible rectificar lo solicitado por los tiempos por lo que se solicita sus buenos oficios por excepción debido a que fue un amparo.-

Atentamente.

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Lic. Marcelo Bordon
Director
Dirección Operativa de Contratación

Lic. Marcelo Bordon Leiva
Director
Dirección Operativa de Contrataciones